



**Código TRD:231**

Bogotá D.C.,

Señor  
**Anónimo**  
Ciudad

**Referencia:** Respuesta al radicado MinTIC 221077475

Respetado señor:

Reciba un cordial saludo por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC).

La Subdirección de Vigilancia e Inspección, acusa el recibo de la comunicación de la referencia presentada por usted, en el cual, expuso lo siguiente:

*“La empresa VAWISP SAS con nit 901.184.414-3, ISP – prestadora del servicio de internet, del municipio del Líbano Tolima con registro TIC 96004612, correo electrónico: [vawisp@gmail.com](mailto:vawisp@gmail.com), no tiene pestañas de peticiones quejas y reclamos en la que pueda solicitar mis peticiones como usuario. No cumple con los parámetros requeridos en la página WEB como es la publicación de las políticas para prevenir la pornografía infantil, link de acceso a entidades gubernamentales, y tampoco especifica los equipos con los que presta el servicio.  
(...)”*

Al respecto, es importante precisar que de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019, el Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones tiene a su cargo ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control del Sector TIC, en lo atinente a las condiciones de provisión de Redes y Servicios de Telecomunicaciones previstas en la Ley 1341 de 2009, la Ley 1978 de 2019, decretos reglamentarios y resoluciones expedidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC.

Por su parte, mediante Decreto 1064 del 23 de julio de 2020, “*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*” asignó a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control y a la Subdirección de Vigilancia e Inspección funciones y facultades en materia de vigilancia e inspección del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y de los Operadores de Servicios Postales.



Documento firmado digitalmente por:  
CAROLINA FIGUEROA CARRILLO  
Funcionario DV/CSVI  
Fecha de firmat: 2022-10-18T18:27:53-05:00.  
Para descargar la versión digital firmada puede  
escanear el código QR



Funciones de inspección, vigilancia y control que encuentran su límite, entre otras, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del citado Decreto, así:

**“1. Dirigir los procesos y procedimientos de inspección, vigilancia y control respecto del cumplimiento del régimen de telecomunicaciones, televisión, radiodifusión sonora y postal, de orden legal, reglamentario, contractual y regulatorio de quienes provean servicios de telecomunicaciones, televisión, radiodifusión sonora y de los servicios postales, de responsabilidad del Ministerio, y expedir los actos administrativos requeridos en cada proceso.**

(...)

**3. Verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y regulatorias a cargo de los prestadores de servicios de telecomunicaciones y servicios postales.”** (Destacado fuera del texto)

En armonía con lo anterior, el marco general del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es aquel descrito en el artículo 1º de la Ley 1341 de 2009, el cual de manera expresa prevé que **“La presente ley determina el marco general para la formulación de las políticas públicas que regirán el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, su ordenamiento general, el régimen de competencia, la protección al usuario, así como lo concerniente a la cobertura, la calidad del servicio, la promoción de la inversión en el sector y el desarrollo de estas tecnologías, el uso eficiente de las redes y del espectro radioeléctrico, así como las potestades del Estado en relación con la planeación, la gestión, la administración adecuada y eficiente de los recursos, regulación, control y vigilancia del mismo y facilitando el libre acceso y sin discriminación de los habitantes del territorio nacional a la Sociedad de la Información.”** (Destacado fuera del texto).

De acuerdo con lo anterior, se debe afirmar que este Ministerio ejerce funciones de Inspección, Vigilancia y Control de los proveedores de telecomunicaciones, televisión, radiodifusión sonora y postal. Lo anterior, en aras de que verificar que estos cumplan con lo atinente a las condiciones de provisión de Redes y Servicios de Telecomunicaciones previstas en la Ley 1341 de 2009, la Ley 1978 de 2019, decretos reglamentarios y resoluciones expedidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC.

Antes de dar respuesta a su denuncia se debe verificar si la sociedad VAWIPS SAS ostenta la calidad de prestador de servicios de telecomunicaciones:



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS  
DE LA INFORMACIÓN Y LAS  
COMUNICACIONES**

Imagen Nro. 1

NIT:  Número RTIC:  Razón Social:

**VAWISP S.A.S**

<b>Tipo Identificación:</b>	NIT-Número Identificación Tributaria	<b>Num. Identificación:</b>	901184414 DV: 3
<b>Email:</b>	vawisp@gmail.com	<b>Dirección:</b>	CR 13 2 44
<b>Departamento:</b>	TOLIMA	<b>Municipio:</b>	LÍBANO
<b>Número RTIC:</b>	96004612	<b>Acogimiento Ley 1341:</b>	SI
<b>Estado Registro:</b>	Vigente	<b>Fecha RTIC:</b>	2019/04/23
<b>Provision de Servicios:</b>	SI		

**Servicios de Telecomunicaciones incluidos en el RTIC:**

- |  |   |   |
|--|---|---|
| <input type="checkbox"/> Servicio Radiocomunicaciones Globales     | <input type="checkbox"/> Telecom. Convencionales de Voz y/o Datos             | <input type="checkbox"/> TV Abierta - Local con ánimo de lucro      |
| <input type="checkbox"/> Servicio de Comunicaciones Personal - PCS | <input type="checkbox"/> Sistemas De Acceso Troncalizado (Trunking)           | <input type="checkbox"/> TV Abierta - Local sin ánimo de lucro      |
| <input type="checkbox"/> Telefonía Móvil Celular                   | <input type="checkbox"/> Telefonía Móvil Virtual                              | <input type="checkbox"/> TV Abierta - Nacional de Operación privada |
| <input type="checkbox"/> Telefonía Móvil Rural                     | <input checked="" type="checkbox"/> Servicios de Valor Agregado y Telemáticos | <input type="checkbox"/> TV Cerrada - Televisión por suscripción    |
| <input type="checkbox"/> Portador                                  | <input type="checkbox"/> TV Abierta - Interés público nacional                | <input type="checkbox"/> TV Cerrada - Televisión Comunitaria        |
| <input type="checkbox"/> TPBC larga Distancia                      | <input type="checkbox"/> TV Abierta - Interés público regional                | <input type="checkbox"/> Ninguno                                    |
| <input type="checkbox"/> TPBC Local y Local Extendida              |   |   |

**Servicios de Valor Agregado:**

- |   |                                    |  |                                      |                                    |
|---|------------------------------------|--|--------------------------------------|------------------------------------|
| <input checked="" type="checkbox"/> ISP | <input type="checkbox"/> IPTV      | <input type="checkbox"/> Localización Automática - GPS | <input type="checkbox"/> Telecontrol | <input type="checkbox"/> Telebanca |
| <input type="checkbox"/> Telefonía IP   | <input type="checkbox"/> Monitoreo | <input type="checkbox"/> Telemetría                    |                                      |                                    |

Fuente: [http://bpm-integraciones.mintic.gov.co:9000/Consulta\\_RTIC/](http://bpm-integraciones.mintic.gov.co:9000/Consulta_RTIC/) del 14 de octubre de 2022

Por lo anterior, se puede observar que la sociedad VAWISP S.A.S ostenta la calidad de prestador de servicios de telecomunicaciones y se encuentra debidamente registrado en el registro TIC.

Respecto de los presuntos incumplimientos del proveedor VAWISP SAS sea lo primero informar que, respecto de la presunta omisión por parte del PRST de tener en su página web la respectiva pestaña para la radicación de PQRSD debe ser verificada por la Superintendencia de Industria y Comercio al ser un tema de sobre protección al consumidor y los usuarios de los servicios de telecomunicaciones<sup>1</sup>.

De acuerdo con lo anterior, en consideración a que el hecho manifestado guarda relación con las funciones de la Superintendencia de Industria y Comercio, se dará traslado de la parte de la denuncia que versa sobre la protección al consumidor y los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, para la competencia de dicha entidad, en los términos del artículo 21 la Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", con el fin de que adelante las gestiones que considere pertinentes.

<sup>1</sup> Numeral 26 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011 "26. Velar en los términos establecidos por la ley y la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones, por la observancia de las disposiciones sobre protección al consumidor y los usuarios de los servicios de telecomunicaciones y dar trámite a las quejas o reclamaciones que se presenten"



Ahora, respecto de la presunta omisión del PRST respecto de los parámetros requeridos en la página WEB como es la publicación de las políticas para prevenir la pornografía infantil se debe informar que de acuerdo con las funciones de Vigilancia e Inspección otorgadas a la Subdirección de Vigilancia e Inspección se verificará el cumplimiento de lo estipulado en el numeral 3 del artículo 2.2.10.2.2 del Decreto 1078 de 2015<sup>2</sup> y el numeral 7 del artículo 2.2.10.3.1.<sup>3</sup>

Cabe resaltar que, los PRST no cuentan con la obligación de tener un link de acceso a entidades gubernamentales, así como tampoco tiene la obligación de especificar los equipos con los que presta el servicio, por lo cual, al no existir obligación dentro de la regulación existente, esta subdirección no puede ejercer sus facultades de Vigilancia e Inspección al respecto.

Atentamente,

**CAROLINA FIGUEREDO CARRILLO.**

Subdirectora de Vigilancia e Inspección

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Elaboró: Norberto Herreño Marchan

Revisó: Yasmin Zoraída Gómez / María Alejandra Suarez

<sup>2</sup> “3. Abstenerse de usar las redes globales de información para divulgación de material ilegal con menores de edad.”

<sup>3</sup> “7. Los ISP y proveedores de servicios de alojamiento deberán implementar vínculos o “links” claramente visibles en su propio sitio, con el fin de que el usuario pueda denunciar ante las autoridades competentes sitios en la red con presencia de contenidos de pornografía infantil.”



Documento firmado digitalmente por:  
CAROLINA FIGUEROA CARRILLO  
Funcionario DV/CSVI  
Fecha de firma: 2022-10-18T16:27:53-05:00.  
Para descargar la versión digital firmada puede  
escanear el código QR

# REGISTRO DE FIRMAS DIGITALES

Fecha	Nombre	Apellido	Función	Estado
-------	--------	----------	---------	--------